



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

TEEC/JDC/14/2023.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/14/2023.

PROMOVENTE: "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C."

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, APROBADA EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

MAGISTRADA PONENTE: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO.

COLABORADORES: JEAN ALEJANDRO DEL ÁNGEL BAEZA HERRERA, JESÚS ANTONIO HERNANDEZ CUC Y NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: para acordar, los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con el número TEEC/JDC/14/2023, promovido por José Genaro Zapata González, representante legal de la Organización "Movimiento Laborista Campeche, A.C.", en contra de *la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos*



y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana denominada "Movimiento Laborista Campeche A.C." para constituirse como partido político local en el estado de Campeche, aprobada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés; salvo mención expresa que al efecto se realice:

a) **Medio de Impugnación.** El veintinueve de mayo, ante la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se presentó escrito de Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, signado por José Genaro Zapata González, representante legal de la Organización "Movimiento Laborista Campeche A.C.", en contra de *Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana denominada "Movimiento Laborista Campeche A.C.", para constituirse como partido político local en el estado de Campeche, aprobada el veintidós de mayo.*

II. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

a) **Remisión del medio de impugnación.** El cinco de junio, se recepcionó en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral local el oficio número SECG/490/2023, signado por Fabiola Mauleón Pérez, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el informe circunstanciado y demás documentación que estimó necesaria para la debida sustanciación del juicio.

b) **Registro y turno a ponencia.** Mediante acuerdo de fecha seis de junio, se ordenó la integración del expediente respectivo y registrarlo con la clave TEEC/JDC/14/2023, para ser turnado a la ponencia correspondiente, para los efectos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

c) **Recepción, radicación y fijación de fecha y hora para sesión del Pleno.** Mediante acuerdo de fecha siete de junio, se radicó el expediente señalado al rubro y se fijó las doce horas del día viernes nueve de junio, para celebrar la sesión privada de pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo segundo, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105, párrafo primero y 106, párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, 3, 621, 631 y 632 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Resulta pertinente señalar que, se trata de un juicio promovido por el representante legal de la Organización Ciudadana “Movimiento Laborista Campeche, A.C.”, por la presunta ilegalidad de la actuación del Instituto Electoral del Estado Campeche, respecto de la emisión de Resolución de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, al aprobarse el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho Instituto Electoral, por el cual se negó otorgar el registro de dicha organización que pretendía constituirse como partido político local en el estado de Campeche, por lo que debe determinarse cuál es el medio de impugnación electoral procedente para resolver la controversia planteada por el actor, lo cual implica una alteración en el curso ordinario del procedimiento; de ahí que no se trate de un acuerdo de trámite.

Por lo anterior, el conocimiento del presente asunto corresponde a este Tribunal Electoral local, mediante actuación colegiada, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”¹.**

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar a la mencionada demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, sino en determinar la vía de impugnación adecuada en este particular; de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la jurisprudencia invocada.

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en pleno, el que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO.

A criterio de este Tribunal Electoral local, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado al rubro es **IMPROCEDENTE**; por las siguientes consideraciones:

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido el criterio que aún y cuando los promoventes equivoquen la vía impugnativa, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía procedente conforme a derecho, a fin de hacer auténtica la garantía de acceso efectivo a la

¹ Compilación 1997 – 2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen 1, TEPJF, México, pp. 447 a 449.



justicia pronta y expedita, que tutela el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la esencia es aplicable el criterio plasmado en la jurisprudencia 01/97, de rubro: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU PROCEDENCIA."**²

Ahora bien, este órgano jurisdiccional considera que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por José Genaro Zapata González representante legal de la Organización Ciudadana "Movimiento Laborista Campeche, A.C.", no resulta ser la vía idónea para conocer el presente caso, toda vez que no se advierte ninguna afectación a algún derecho político-electoral hacia el actor en su vertiente de votar y ser votado, ni de asociación o afiliación a algún partido político, mucho menos existe vulneración de integrar alguna autoridad electoral.

En razón de lo antes expuesto, se estima que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, no resulta idóneo para conocer la controversia planteada por el representante legal de la Organización "Movimiento Laborista Campeche, A.C.", y dado que en la legislación electoral local, se prevé un recurso que garantiza los derechos presuntamente violentados, a juicio de este Tribunal Electoral local, el presente juicio debe conocerse y resolverse como **Recurso de Apelación**.

Lo anterior de conformidad con el artículo 715, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala que será procedente el Recurso de Apelación, cuando se promueva un medio de impugnación con interés jurídico contra los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos del Instituto Electoral que no sean impugnables a través del Recurso de Revisión y que causen un perjuicio a un Partido Político, Coalición, Agrupación Política o Candidato Independiente.

En ese sentido, atendiendo a uno de los fines perseguidos por el sistema de medios de impugnación, que es garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; **debe reencauzarse** el medio de impugnación promovido, a la vía correcta a fin de hacer efectivo el derecho fundamental consignado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la administración de justicia por los tribunales de manera expedita, pronta, completa e imparcial.

Esto, porque ante la pluralidad de posibilidades que la Ley en materia Electoral da para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales, es factible que algún interesado al accionar se equivoque en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para lograr la corrección o la satisfacción de la pretensión que se propone.

² Consultable en la Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis Relevantes, Volumen 1, jurisprudencia, páginas 434 y 435.



Lo anterior, con el propósito de no vulnerar derecho humano alguno en perjuicio de José Genaro Zapata González, representante legal de la Organización "Movimiento Laborista Campeche, A.C.", y a efecto, dar plena vigencia al derecho de acceso a la justicia completa, pronta y expedita.

En consecuencia, dado que el promovente del juicio que nos ocupa, manifiesta una vulneración a los derechos de la Organización "Movimiento Laborista Campeche, A.C.", que representa, por la presunta violación al derecho que tienen para constituirse como partido político local en el estado de Campeche, lo procedente es **reencauzar el escrito** que motivó la integración del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, al rubro identificado, para que sea tramitado y resuelto como **Recurso de Apelación**, el cual se encuentra previsto en el artículo 715, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo que, se ordena remitir el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a efecto de que, con copias certificadas del mismo, sea archivado como asunto concluido.

De igual forma, se ordena que con los originales, previas las anotaciones correspondientes, se integre y registre el nuevo expediente como **Recurso de Apelación** y se turne de nueva cuenta a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para los efectos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por último, se ordena, de igual forma, a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, que cualquier documentación que se reciba relacionada con el expediente citado al rubro, sea integrada al expediente del Recurso de Apelación que se forme con motivo de lo ordenado en este Acuerdo Plenario.

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche:

ACUERDA:

PRIMERO: Es **IMPROCEDENTE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por José Genaro Zapata González, representante legal de la Organización Ciudadana "Movimiento Laborista Campeche, A.C."

SEGUNDO: Se **REENCAUZA** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en que se actúa a **Recurso de Apelación**, previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO: Remítase el expediente identificado al rubro a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal Electoral local, a fin de que, con copias certificadas del mismo, sea archivado como asunto concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

TEEC/JDC/14/2023



CUARTO: Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal Electoral local a efecto de que, con las respectivas constancias originales, integre y registre el nuevo expediente como Recurso Apelación y lo turne a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para los efectos legales conducentes.

QUINTO: Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal Electoral local que cualquier documentación que se reciba relacionada con el expediente citado al rubro, sea integrada al expediente del Recurso de Apelación que se forme con motivo de lo ordenado en este Acuerdo Plenario.

SEXTO: Igualmente, remítase copia certificada del presente acuerdo al expediente que se tramita.

NOTIFÍQUESE, de manera personal y/o por correo electrónico a la parte actora, por oficio a la autoridad responsable, y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **CÚMPLASE**.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada Instructora, el Magistrado y la Magistrada por Ministerio de Ley, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordoñez, y María Eugenia Villa Torres**, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, **Juana Isela Cruz López**, quien certifica y da fe. **Conste**.


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTE E INSTRUCTORA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.


FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

TEEC/JDC/14/2023

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

Con esta fecha (9 de junio de 2023), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste